

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

AUTO No. 0431 DEL 09 DE JUNIO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA SOLICITUD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Estado en su Sala de Consulta y Servicio Civil, presenta a esta Corporación mediante radicado CSB No 880 de fecha 14 de abril de 2023 (oficio No. 11001-03-06-000-2022-00235-00) documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de la vinculación por conducto a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB al conflicto negativo de competencias Administrativas el cual precisa:

"(...)

Ante la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se propuso un conflicto negativo de competencias administrativas, presuntamente suscitado entre, por un lado, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (CORMAGDALENA) y, por otro, el Ministerio de Transporte.

Posteriormente, a través de auto de 7 de diciembre de 2022, fue vinculada la Dirección General Marítima - DIMAR. Se discute cuál es la autoridad competente para resolver de fondo seis peticiones, relacionadas con el impacto causado sobre una propiedad rural inmueble, ubicado en la vereda Betel, corregimiento de Garzal, del municipio de Simití (Bolívar), los predios contiguos y el río Magdalena, a raíz del tránsito continuo y el amarre de los remolcadores pertenecientes a empresas de navegación fluvial que allí operan.

Una vez revisado el expediente, después de que se allegaran algunos documentos por parte de la DIMAR, y la normativa que rige la materia, cuyo acopio hizo el despacho sustanciador, pues el Ministerio de Transporte no remitió la información que sobre el particular se le solicitó, se observa que, eventualmente, podrían resultar involucrados el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), en atención a las funciones que legalmente les han sido asignadas.

En consecuencia, es necesario vincular al conflicto a las referidas autoridades, para que presenten sus alegatos o consideraciones, en el curso de este conflicto, si lo estiman pertinente.

Por todo lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, la consejera ponente

RESUELVE:

PRIMERO. VINCULAR, por conducto de la Secretaría de la Sala, al Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), al presunto conflicto negativo de competencias administrativas.

SEGUNDO. OFICIAR, por conducto de la Secretaría de la Sala, al Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), para que, en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta providencia, presente sus alegatos o consideraciones, vía correo electrónico, a la dirección cescsc@notificacionesrj.gov.co, en relación con el conflicto de competencias de la referencia, en caso de que lo estimen pertinente. (...)"

Que mediante Auto No. 0237 del 18 de abril de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos objeto del conflicto negativo de competencias Administrativas. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-0948 del 18 de abril de 2023.

Que mediante correo electrónico del 07 de junio de 2023, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Concepto Técnico N° 194 de 05 de junio de 2023 el cual establece:

“ANTECEDENTES

Mediante Auto 0237 del 18 de abril de 2023, se ordena a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que dentro del marco de sus competencias realice visita de inspección ocular sobre el inmueble rural de propiedad de la señora María Cristina Moreno Rodríguez ubicado en la vereda Betel, corregimiento de Garzal, del municipio de Simití Bolívar con la finalidad de atender lo estipulado en el artículo primero del referido auto, de constatar afectaciones ambientales en el área de jurisdicción de la CSB, verificar los hechos indicados por el solicitante e imponer medida preventiva en caso de verificar la existencia de afectación ambiental.

Luego por medio de OF-INT-SG 0948 remite a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice la visita y emita concepto técnico.

VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

El día 2 de junio de la presente anualidad me desplace al municipio de Simití con el objeto de atender comisión ordenada por, Subdirectora de Gestión Ambiental, Dra., Maibeth Rivero Cuesta; de acuerdo al asunto de la referencia, se tomaron dataos de campo para posterior análisis. En el desarrollo de la visita la lectura de GPS arrojaba que el área objeto de la queja corresponde a la jurisdicción de Puerto Wilches-Santander.

REVISIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN SECUNDARIA.

Se realizó la siguiente georreferenciación:

COORDENADAS MAGNA SIRGAS PREDIO "LA SORPRESA" VEREDA BETEL		
PUNTOS	X	Y
1	1025838,682	1367631,107
2	1025731,022	1367900,471
3	1025527,489	1368179,306

Tabla N°1. Coordenadas tomadas en campo predio rural señora María Cristina Moreno Rodríguez

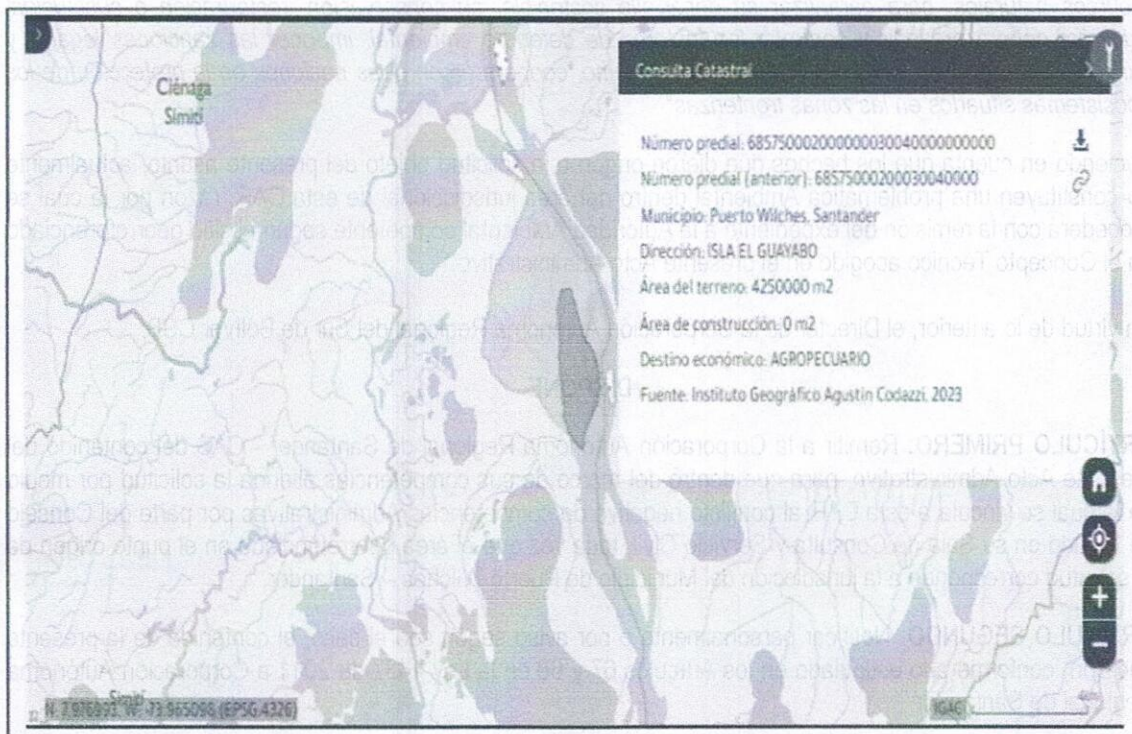
De acuerdo a la consulta catastral realizada, el predio de la señora afectada y otros; están situado en el área denominada Isla Guayabo con número predial :685750002000000030040000000000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023 corroborándose que es jurisdicción del municipio de Puerto Wilches, Santander (Observar anexo).

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular se conceptúa:

- Que de acuerdo a la consulta Catastral IGAC (Observar anexo) el área objeto de la queja no corresponde a la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB, pertenece al municipio de Puerto Wilches Santander. No es de nuestra competencia.
- Por lo anterior expuesto se sugiere que a través de Secretaría General CSB, dar traslado a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS para que en el marco de sus competencias realice lo pertinente."

CONSULTA CATASTRAL IGAC



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Teniendo en cuenta que los hechos que dieron origen a la solicitud objeto del presente asunto, actualmente no constituyen una problemática Ambiental dentro del área jurisdiccional de esta CAR, razón por la cual se procederá con la remisión del expediente a la Autoridad Ambiental competente según el sitio georreferenciado en el Concepto Técnico acogido en el presente Acto Administrativo.

En virtud de lo anterior, el Director de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Remitir a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS del contenido del presente Acto Administrativo, para que dentro del marco de sus competencias atienda la solicitud por medio de la cual se vincula a esta CAR al conflicto negativo de competencias Administrativas por parte del Consejo de Estado en su Sala de Consulta y Servicio Civil, toda vez que el área georreferenciada en el punto origen de la solicitud corresponde a la jurisdicción del Municipio de Puerto Wilches - Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a Corporación Autónoma Regional de Santander.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente proveído no procede Recurso alguno de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp.2023-106

Proyectó: Jose Torres - Contratista CSB

Revisó: Ana Mejía Mendivil. - Secretaria General CSB

